



Notificado:

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS

SEVILLA

incoación de procedimiento abreviado

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Practicadas las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, resulta que aquél pudiera constituir un delito de falso testimonio, delito éste comprendido en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del que resultan investigados por su presunta participación en el mismo D. Francisco Javier García Marín, Da. Rosalía Inmaculada García Marín y D. Ángel Manuel Romero Cid.

SEGUNDO.- Los investigados referidos prestaron declaración sobre los hechos, previamente instruidos de sus derechos y de los hechos investigados, desprendiéndose de lo actuado:

1o.- Que para investigar el asesinato de la menor Da Marta del Castillo Casanueva, ocurrido el pasado 24 de enero de 2009, se incoaron dos procedimientos, uno por parte del Juzgado de Instrucción Número de Cuatro de esta Ciudad, que incoó las Diligencias Previas Número 746/2009, posteriormente transformadas en Procedimiento de Sumario Ordinario Número 1/2011, para dirimir la posible responsabilidad penal de las personas mayores de edad implicadas, y otro, por la Fiscalía de Menores de

Sevilla, expediente 2009000178, que dio lugar al expediente de reforma Número 65/2009, del Juzgado de Menores Número Tres de Sevilla, para dirimir la posible responsabilidad penal en esos hechos del menor D. Francisco Javier García Marín.

2o.- Que en el expediente de reforma Número 65/2009 del Juzgado de Menores Número Tres de Sevilla se dictó sentencia el pasado 24 de marzo de 2011, mediante la cual se imponía al menor D. Francisco Javier García Marín, como responsable de un delito de encubrimiento, del artículo 451.2 del Código Penal, la medida de tres años de internamiento en régimen cerrado, y se le absolvía de los dos delitos de agresión sexual, contra la integridad moral y de profanación de cadáveres, que se le imputaban. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación que fue desestimado por sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, de fecha 20 de octubre de 2011.

3o.- Que, una vez finalizadas las diligencias de investigación de las Diligencias Previas Número 746/2009, el Juzgado de Instrucción Número Cuatro remitió las actuaciones a la Audiencia Provincial de Sevilla, correspondiendo el conocimiento de dicha causa a la Sección Séptima, Rollo 725/2011.

4o.- Que el juicio oral por dicha causa tuvo lugar los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de octubre, y 2, 3, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28 y 29 de noviembre de 2011.

5o.- Que antes de que D. Francisco Javier García Marín, Da. Rosalía Inmaculada García Marín y D. Ángel Manuel Romero Cid prestaran declaración en calidad de testigos, todos ellos urdieron un plan que tenía como única finalidad engañar al Tribunal acerca de lo realmente acaecido el día 24 de enero de 2009, cuando resultó muerta la menor Da Marta del Castillo .

6o.- Que el día 25 de octubre de 2011, habiendo alcanzado ya la mayoría de edad, prestó declaración en calidad de testigo D. Francisco Javier García Marín, el cual, de acuerdo con el plan

urdido, manifestó ante el Tribunal, de manera falsa, de un lado, que no había estado en la tarde noche del día 24 de enero de 2009 en el domicilio sito en la calle León XIII, número 78, Bajo C de Sevilla, lugar donde se le dio muerte a la menor Da Marta del Castillo Casanueva, de otro lado, que ese mismo día había estado con unos amigos, en concreto con D. A. P., D. D. S., Da R. V. y D. S. Ll., en franjas horarias distintas a la reales, y, por último, que sobre las 23:30 horas del mismo 24 de enero de 2009, se encontró en las inmediaciones de domicilio con D. Ángel Manuel Romero Cid, el cual había ido a tirar la basura, y después subió a su casa y no salió de la misma.

7o.- Que con fecha 14 de noviembre de 2011 declaró como testigo D. Ángel Manuel Romero Cid, el cual, siguiendo el plan preconcebido con los otros dos investigados, manifestó de manera falsa ante el Tribunal, de una parte, que sobre las 23:30 horas del día 24 de enero de 2009, salió de su casa para tirar la basura y se encontró con D. Francisco Javier García Marín, y de otra parte, que él y Da Rosalía Inmaculada García Marín ese mismo día estuvieron fuera de su casa hasta las 1:30 horas.

8o.- Que el día 16 de noviembre de 2011, Da Rosalía Inmaculada García Marín declaró como testigo ante la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla y, en dicha declaración, conforme a lo pactado con D. Francisco Javier García Marín y D. Ángel Manuel Romero Cid, manifestó, de manera mendaz, que el día 24 de enero de 2009 salió con éste último a tomar una copa, que fueron al Bar La Portada, que volvieron a su domicilio sobre las 1:30 ó 2:00 horas del día 25 de enero y, que una vez allí, entró en el dormitorio de su hijo, D. Francisco Javier García Marín, que lo vio acostado y que le dio un beso.

9o.- Que con fecha 20 de noviembre de 2017, falleció D. Ángel Manuel Romero Cid

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Las diligencias hasta la fecha practicadas para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho que motiva la formación de esta causa y las personas que en él han participado, evidencian que existen motivos suficientes para atribuir su perpetración a los investigados Francisco Javier García Marín, Rosalía Inmaculada García Marín y Ángel Manuel Romero Cid, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir el procedimiento ordenado en el Capítulo II, Título III, Libro IV de la referida Ley.

SEGUNDO.- Los indicios a los que se hace referencia en el ordinal anterior, vienen determinados por las declaraciones de los testigos propuestos investigado y por la documental obrantes en autos, todo ello sin perjuicio de las pruebas que las partes puedan proponer practicar en el acto de juicio oral.

En este sentido, hay que decir que las citadas pruebas han evidenciado en contra de lo declarado por los tres investigados ante la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla, de un lado, que en la tarde noche del día 24 de enero de 2009, D. Francisco Javier García Marín sí estuvo en el domicilio sito en la calle León XIII, número 78, Bajo C de Sevilla, de otro lado, que ese mismo día estuvo con D. A. P. hasta las 20:30 ó 20:45 horas, y que a D. D. S., Da R.V. y D. S. Ll. los vio a partir de las 22:30 horas del mismo día, de otra parte, que no es cierto que sobre las 23:30 horas del referido día se encontraran en las inmediaciones de su domicilio él y D. Ángel Manuel Romero Cid cuando éste iba a tirar la basura, y de otra parte, que el Sr Romero Cid y Da Rosalía Inmaculada García Marín ese mismo día estuvieron fuera de su casa, más concretamente en el bar La Portada, hasta las 4:30 horas ó 5:00 horas del día 25 de enero de 2009.

TERCERO.- Constando en las actuaciones que D. Ángel Manuel Romero Cid falleció el pasado 20 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.1o del Código

Penal, procede declarar extinguida la responsabilidad penal del mismo, sin perjuicio de reservar a los perjudicados las acciones civiles que les pudieran asistir.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA:

DISPONGO: Continuar las actuaciones por el trámite de Procedimiento Abreviado establecido en el Capítulo II, Título III, Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra los investigados Francisco Javier García Marín y Rosalía Inmaculada García Marín, por su participación en un delito de falso testimonio.

Se decreta el sobreseimiento libre de la causa, por extinción de la responsabilidad criminal de Ángel Manuel Romero Cid, por muerte, reservando a los perjudicados las acciones civiles que les pudieran asistir.

Notifíquese la presente resolución al investigado en forma legal, y en su caso, por correo certificado con acuse de recibo y dése traslado al Ministerio Fiscal y en su caso, a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de DIEZ DÍAS, soliciten la apertura del juicio oral formulado o el sobreseimiento de la causa.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES DÍAS

Así lo acuerda, manda y firma Don CARLOS MAHÓN TABERNERO, Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número DOS de Sevilla.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandando. Doy fe